



FACULTAD DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN Y GÉNERO EN LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA

Modalidad 1: Proyecto de revisión teórica.

Melfi Alejandra Bonilla Salamanca
Correo electrónico: melfi_alejandra@hotmail.com
Tutora: Teresa González Pérez
Correo electrónico tutora: teregonz@ull.edu.es
Grado en Pedagogía
Curso académico: 2014/2015

INDICE

➤ RESUMEN	3
➤ ABSTRACT.....	3
➤ PALABRAS CLAVE	3
➤ KEY WORDS.....	3
➤ INTRODUCCIÓN.....	4
➤ PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO.....	6
➤ RESULTADOS	7
A. Ley General de Educación; la Ley franquista que llega a la democracia	7
B. Reconocimiento de Derechos de la mujer en la Constitución de 1978:	9
C. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo español frente a la discriminación de género	13
D. Ley Orgánica de Educación, una ley progresista	16
E. Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres	17
F. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, de vuelta al pasado	22
➤ DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	25
➤ BIBLIOGRAFÍA.....	27
➤ ANEXO.....	31

➤ **RESUMEN**

El propósito de este trabajo es analizar las principales leyes educativas de la democracia, desde la perspectiva de la igualdad de género. La democracia fue un tiempo histórico que representa el gran avance en materia de igualdad en España, después de que el franquismo posicionara a la mujer en el papel de madre y ama de casa, y la escuela orientara su formación hacia ese rol social.

La educación es un excelente medio para luchar por la igualdad, por ello en las leyes educativas que se desarrollaron a lo largo de la democracia, se le prestó especial importancia al papel de la mujer en la escuela, devolviéndole la visibilidad que se le arrebató a lo largo de la historia y recalcando la trascendencia de una educación igual para todos y todas.

➤ **ABSTRACT**

The intention of this work is to analyze the main educational laws of the democracy, from the the perspective of the equality of genre. The democracy was a historical time that represents the big advance on the subject of equality in Spain, after the Franco period it was setting to the woman in the role of mother and housewife only and of that, and the school will face its formation towards this social roll.

The education is an excellent way to fight for the equality, because of it in laws that developed along the democracy, one gave him special importance to the role of the woman in the school, returning him the visibility that has got carried away him along the history and stressing the transcendence of an equal education for all

➤ **PALABRAS CLAVE:** Leyes de educación, género, democracia, igualdad, Constitución Española,

➤ **KEY WORDS:** education laws, gender, democracy, equality, Spanish Constitution.

➤ INTRODUCCIÓN

El objetivo de estudio es analizar el sistema educativo español desde la perspectiva de igualdad de género, desde los últimos años de la dictadura, el comienzo de la democracia y la consolidación de esta. Para realizar este análisis, se registrarán los antecedentes. Es importante, saber cuál es la situación de la mujer en la sociedad y su presencia en la educación española, antes de la época democrática. Ya que, en el franquismo el debate de la educación para las mujeres no era la igualdad a la hora de recibir clases, sino si debían o no entrar y ser parte de la escuela.

Se expondrá a continuación las diversas leyes educativas que existieron antes y durante el franquismo siguiendo con las leyes de la época democrática hasta nuestros días:

La primera ley educativa que se instauró en España fue la Ley Moyano (1857). En estos años las mujeres españolas vivían reprimidas con el único fin de criar mujeres hogareñas e hijas esposas y madres entregadas, el primer reconocimiento de la mujer fue en esta Ley en la que se establece la obligatoriedad de la enseñanza para niños y niñas entre los 6 y 9 años, aunque el currículum de los niños era diferente del de las niñas, enfocando el de las chicas a realizar las labores del hogar correctamente.

Como ya hemos dicho antes en esta época se creó un debate en torno al derecho de las mujeres de recibir educación reglada, aunque esta fuese enfocada a un modelo doméstico. La Ley Moyano pervivió algo más de un siglo hasta el año 1970 cuando se aprueba la Ley General de Educación (LGE), sin embargo en medio de estas dos leyes sucedieron importantes acontecimientos en pro y en contra de la educación al sector femenino, como el decreto de Educación de 1909 en donde se estableció la escolarización obligatoria hasta los 12 años aumentando la escolarización en educación primaria de las niñas.

Un cambio importante sucedió durante la Segunda República (1931), en la cual se construyeron muchas escuelas y el gobierno buscaba el bien común para todo el pueblo español. La Segunda República trajo consigo el reconocimiento y avance en la educación de la mujer en España, pues en esta etapa hay más universitarias que en otros años, además se aceptó que la titulación universitaria de las mujeres conllevara a un ejercicio profesional, no solo tuvo reconocimientos a las mujeres, sino que la educación pasó a ser una educación basada en la religión y en las creencias a una educación laica.

Aunque todos los beneficios y logros conseguidos en la Segunda República se esfumaron al llegar Francisco Franco al poder después de un golpe de estado.

El Franquismo (1939) y en algunas zonas de la geografía española en 1936. Provocó una recesión, devolviendo a España a una época de represiones, la mujer perdió así todos los reconocimientos, regresando de nuevo al puesto único de madres y mujeres “perfectas” encargadas solamente de los quehaceres del hogar, restableciéndose de nuevo la educación segregada. Los colegios volvieron a ser controlados por la iglesia católica, volviendo así al currículum diferenciado. Esta época hizo retroceder a España muchos años, dejando secuelas en la evolución del país, tanto así que hoy en día siguen visibles los estragos causados por esta dictadura.

Cuando el Franquismo ya estaba llegando a su fin se instauró la Ley General de Educación (1970), la cual abrió el camino a la escuela mixta. Esta impuso la igualdad de oportunidades y el mismo currículum para ambos sexos.

Después de la muerte de Franco (1975), España comenzó a avanzar hacia la transición democrática y evolucionó en muchos aspectos, uno de los más importantes el educativo. Con la Constitución (1978), se abrieron muchísimas puertas a la libertad de las mujeres y a su igualdad en la sociedad.

En 1990 entró en vigor la LOGSE (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo), la cual reconocía la discriminación por sexos a la que había estado sumergida la educación española, por ello se fijó la importancia de la educación igualitaria, uno de sus grandes aportes fue ampliar la educación obligatoria hasta los 16 años, otorgándole especial énfasis a la igualdad en todos los aspectos y niveles de la educación española.

Después se introdujo la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006) que trajo cambios en la financiación de la educación y por último la LOMCE (Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa, 2015), con la cual estamos retrocediendo, ya que dicha Ley ayuda a la segregación por sexos en los colegios y apoya la educación religiosa (católica) otorgándole importancia dentro del currículum escolar.

Para finalizar decir que las desigualdades no sólo se encuentran en la educación, sino también en el ámbito doméstico y laboral, queda aún mucho por aprender y avanzar, pues la sociedad tiene que hacer valer a la mujer, exigiendo el reconocimiento de sus derechos, empoderándose también de la importancia que tienen en la comunidad.

➤ **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**

La metodología empleada sigue el método de investigación de análisis histórico-educativo, en el que buscamos información en libros, revistas pedagógicas, artículos de interés, documentos legislativos, etc.

Empezamos buscando información sobre la historia de la educación en España antes de la reforma democrática. La situación del país durante el franquismo, como se llega a alcanzar esta democracia, en qué estado estaba la educación y cuál era el papel de la mujer en ese entonces; para continuar investigamos las leyes educativas españolas de la democracia. Una vez obtenida esta averiguación indagamos sobre igualdad de género en la educación y como se iba desarrollando esta, dentro de las diferentes leyes educativas y en la sociedad española. También expondremos la relevancia que ha tenido la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y cuál es su finalidad.

Por último investigamos la LOMCE, ya que esta es la Ley actual la cual fue aprobada en 2013 pero entrara en vigor este año, esta nueva Ley es la causa de diversas polémicas. Una de ellas es el apoyo a la educación segregada y la financiación de fondos públicos para las instituciones que realicen esta separación. En este punto explicaremos cuales son los motivos en los que se basan las personas que están a favor de la educación diferenciada, para terminar con una discusión y conclusión a la que hemos podido llegar después de la realización de este proyecto.

➤ RESULTADOS

A. Ley General de Educación; la Ley franquista que llega a la democracia

La Ley General de Educación surge debido a que España estaba en un proceso fuerte de cambios sociales, y no cabe duda que la educación y la sociedad van unidas. España estaba experimentando uno de sus mayores cambios, ya que paso de ser una sociedad agrícola a una industrializada, por todo ello hacía falta mano de obra más cualificada, que cubriera los nuevos puestos de trabajo.

José Luis Villar Palasí (impulsor de esta Ley) tuvo un gran acierto en entender que la Ley, que en aquel entonces estaba vigente no cubría las necesidades de los españoles, por esto expuso que España necesitaba un gran cambio en sus leyes educativas, pues la Ley Moyano llevaba ya en vigencia más de un siglo. (Puelles, 2010:8)

Para la redacción de la Ley General de Educación sus creadores se inspiraron en las experiencias educativas de otros países europeos y en las ideas progresistas de épocas anteriores, se quería democratizar la enseñanza, alcanzar la igualdad de oportunidades e introducir a las mujeres en el mercado laboral, pues era decisivo para las circunstancias socioeconómicas de España. (González, 2007:342)

El proceso de implantación de esta reforma educativa fue largo, debido en gran parte a la fuerte a la fuerte resistencia de los centros religiosos y amplios sectores de la sociedad, que temían que la práctica de la escuela mixta eran contrarias al espíritu de la iglesia y del Régimen. (Tomé, 2006: 177)

La Ley General de 1970 impulsó un proceso de reforma que cosechó éxitos importantes; entre ellos, una educación básica común desde los 6 a los 14 años de edad para todos los niños y niñas españoles, allanando de esta forma el camino a la entrada de la mujer en la escuela, a tener derecho a una educación reglada. Aunque esta Ley abordaba la igualdad de género, se creó un problema en torno a ella, pues el modelo tecnocrático no abordaba la coeducación. La coeducación no era un tema prioritario para el gobierno, el debate se centró en que la enseñanza pasaba a ser mixta y a tener un currículum unificado, pero esto no significaba que existiera igualdad en la práctica curricular educativa. Sí, se retiraron los programas académicos de enseñanza para el hogar, pues estas enseñanzas se consideraban devaluadas y fueron catalogadas como tareas sencillas que no requerían preparación y mucho menos aprendizaje, pues estas se

aprendían con la práctica. El nuevo currículum simplemente, se limitó a generalizar el modelo masculino. De este modo, la escuela contribuye a reproducir desigualdades, manteniendo de forma sutil los roles sexistas, ignorando los valores y las experiencias de las mujeres (Ballarín, 2001:137). A la mujer se le seguían otorgando las tareas del hogar, es entonces cuando a la educación se le suma las responsabilidades que tenían que tener en sus hogares, pues seguían siendo educadas para ser amas de casa y ejercer como “buenas mujeres” haciéndose cargo de todas las labores del hogar. Cuando la mujer trabajaba fuera de casa este era considerado como trabajo “extradoméstico” la mayoría no lo hacían o abandonaban sus empleos al casarse para ocuparse en tiempo completo a su familia.

La Ley General de Educación se pronunciaba sobre la educación de las mujeres, aunque sin apartarse de sus verdaderos objetivos de formar esposas y amas de casa, estableció las enseñanzas diferenciadas por sexo, reafirmando las diferencias basadas en su capacidad para los estudios.

A pesar de esto la unificación de materias curriculares para chicos y chicas es un gran avance, ya que se homogenizan sus conocimientos a la hora de realizar estudios en la educación secundaria y universidad. De hecho, ya en 1976 el porcentaje de alumnas que cursan bachillerato supera al de los alumnos. (Tomé, 2006: 177)

Según la socióloga de la educación Marina Subirats (2002), a lo largo de la implantación de la escuela mixta cabe destacar tres etapas:

- La primera la sitúa entre 1970 y 1978, en la que se consolida la escuela mixta y permite el avance de la escolarización femenina.
- Una segunda etapa, entre 1979 y 1985, en la que surge un movimiento educativo que reflexiona acerca de las condiciones y características de la educación de las niñas y de los niños y de los efectos que tiene sobre las mujeres, a la vez que se inician una serie de innovaciones y se definen los objetivos de cambio que permitan eliminar algunos de los mecanismos androcéntricos que operan en la escuela mixta, objetivos que se agrupan en los conceptos de “educación no sexista” y coeducación.
- Una tercera etapa, que discurre entre 1986 y 1995 con la LOGSE (1990), en la que se mantiene y amplía el movimiento de maestras y profesoras dispuestas a un cambio educativo y, a la vez, se articula una política

institucional a través de los mecanismos creados por la Administración para impulsar las políticas de igualdad; es decir, se pretende una transformación promovida institucionalmente y en el marco de una reforma educativa global. (Subirats, 2002: 179)

Esta pequeña síntesis realizada por Subirats, resume muy bien el proceso de implantación de la escuela mixta en España. Demuestra que la mayor evolución de la escuela mixta fue en estos 25 años (1970-1995), años muy importantes para la historia española, pues en estas fechas se puso fin al franquismo y se instauró una democracia, con la que se iniciaron los grandes avances en la educación mixta e igualitaria.

El feminismo en España tiene un especial auge en los años setenta, pues en estos años aparece el Movimiento Democrático de Mujeres y los Seminarios Colectivos Feministas de Barcelona y Madrid. Con la muerte de Franco en 1975 y la redacción de la Constitución en 1976, se abrió la posibilidad de que las mujeres salieran de la sociedad franquista tradicional, arraigada en una moral religiosa, evidentemente debilitada en cuanto a costumbres, pero sin el reconocimiento legislativo todavía de la igualdad de sexos en asuntos como la autorización del hombre para acciones económicas de la esposa, la consideración del adulterio como delito penado o la ausencia de una ley de divorcio. (Igualdad de oportunidades y feminismo.2005:32)

B. Reconocimiento de Derechos de la mujer en la Constitución de 1978

La Constitución de 1978 marcará un auténtico punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos de todos los españoles y, por fin, también en el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

- La primera referencia a la igualdad en nuestra Constitución aparece, en el artículo 1.1 (“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”), que se refiere a la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, esto es, como una condición ideal, a la que los poderes públicos deben tender a alcanzar. Por lo tanto, dicho precepto sitúa a la igualdad como un valor superior que debe inspirar todo el ordenamiento jurídico.

- De otra parte, en el artículo 9.2. (“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”) del texto constitucional, aparece recogida la llamada “Igualdad Material” (Pérez, 2007: 87) como un mandato dirigido a los poderes públicos que exige que se promuevan las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. Con ello, se autoriza al legislador para desarrollar una acción igualizante, más allá de la mera igualdad formal.
- Su artículo 10.1 afirma que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. (Cuenca, 2008: 87)
- Finalmente, el artículo 14 de nuestra Constitución (“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”), junto al principio de igualdad ante la ley, reconoce la prohibición de discriminación basada en determinadas causas especificadas en dicho precepto, entre las que se incluye el sexo.
- Junto a estos artículos encontramos en la Constitución de 1978 mandatos más concretos como los contenidos en el artículo 32 (“1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.”), que establece el derecho de ambos cónyuges a contraer matrimonio en plena igualdad jurídica, y en el artículo 35.1 (“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”), que reconoce el derecho al trabajo y a una remuneración suficiente, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de sexo, que se refieren a ámbitos en los que la mujer ha sufrido tradicionalmente de manera especial la discriminación. (Ventura, 2008:133)

- Por último, cabe advertir que la Constitución consagra también algunas “discriminaciones”. La más conocida es la contenida en el art. 57 que concede preferencia en la sucesión a la Corona, en el mismo grado de parentesco, al varón sobre la mujer.

Nuestra actual Constitución no contiene una referencia específica a las medidas de acción positiva, a diferencia de lo que ocurre en otros textos constitucionales europeos. Así por ejemplo, en Alemania, tras la reforma de la Ley Fundamental de Bonn que se realizó en el año 1994, se añadió un inciso final al apartado 2 del artículo 3, disponiendo expresamente que: “hombres y mujeres gozan de los mismos derechos. El estado favorecerá la realización efectiva de la igualdad entre hombres y mujeres y actuará con el fin de eliminar las desigualdades existentes”.

También Austria modificó su Ley Constitucional Federal en el año 1998, estableciendo en el apartado 2 de su artículo 7 que “La Federación, las provincias y las comunidades locales asumen un compromiso a favor de la igualdad real entre hombres y mujeres. Se admiten las medidas orientadas a promover la igualdad de hecho de hombres y mujeres, en especial mediante la eliminación de las desigualdades fácticas existentes”. En el mismo sentido, tanto la Constitución finlandesa de 1995, como la Ley Constitucional sueca de 1975 o la reforma de la Constitución de Bélgica realizada en febrero del 2002, hacen referencia a la admisibilidad de medidas orientadas a lograr la igualdad real de las mujeres. Pero a pesar de no existir referencia alguna en nuestro texto constitucional a la admisibilidad de medidas de acción positiva a favor de colectivos desfavorecidos, lo cierto es que éstas si han sido reconocidas legalmente, aunque de momento únicamente destinadas a los discapacitados. En concreto, en la Ley 51/2.003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, donde en el párrafo segundo de su artículo 1, en el que se concreta el objeto de la misma, se señala que “se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social”.

Pero a pesar de ese escaso apoyo constitucional, el Tribunal Constitucional ha admitido la diferencia de trato a favor de la mujer, partiendo siempre de la cláusula de interdicción de la discriminación, por considerar que tal interdicción, para ser efectiva

en la realidad, necesitaba la concesión de ventajas al sexo femenino, es decir, acciones positivas por parte de los poderes públicos. Resoluciones de este tipo se pueden encontrar en la jurisprudencia constitucional a partir de 1987. (Moraga, 2006:59)

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio constitucionalmente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo la realidad viene a demostrar continuamente la persistencia de importantes escenarios de desigualdad por razón de género, que sitúan a las mujeres en una posición de desventaja, cuando no de clara inferioridad, frente a la de los hombres. No es una afirmación tópica o gratuita, cualquiera puede verificarla con la simple observación de su entorno familiar, social, laboral, etc.

El reconocimiento sobre la igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de 1978, junto a la acción de un grupo de mujeres defensoras de los derechos femeninos, impulsó la creación de un organismo dentro de la administración española. Se basaron en organizaciones que ya existían en otros países de Europa y el mundo, responsables de construir políticas de igualdad y proponérselas al gobierno. Pero es aquí cuando se comienza a crear ciertas ideas de que la igualdad debe ir más allá de estar escritas en las leyes, sino que deben llevarse a la práctica en todos los ámbitos: sociales, educativos, etc. Para que de la misma manera se introdujera un cambio de actitudes y comportamientos, que frenan el progreso del desarrollo de la mujer, como personas con derecho a participar de forma activa en ámbitos culturales, y políticos de España. (Instituto de la Mujer, 2015)

Así es como “Por medio de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, publicada en el Boletín del Estado el día 26 de octubre, se crea el Instituto de la Mujer, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, y con la finalidad primordial, en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales recogidos en los artículos 9.2 y 14, de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Se establecieron dos líneas de actuación bien diferenciadas: la primera, para impulsar la creación de servicios de información y de atención y el desarrollo de programas de formación a las mujeres. Y la segunda dirigida al fomento de actuaciones para promover y coordinar políticas específicas dirigidas a las mujeres desde la Administración.

El trabajo del Instituto en sus inicios se centró en la realización de campañas de información sobre los derechos de las mujeres y para difundir los cambios que se habían producido en el ordenamiento jurídico, fundamentales para que las mujeres pudieran ejercer y reivindicar esos derechos que muchas todavía no conocían. También sacó a la luz el problema de los malos tratos y realizó estudios sobre la situación de las mujeres en España, cuyos resultados fueron difundidos.

Pronto esas acciones se vieron complementadas con una importante actividad internacional, reforzada, sin duda, por la adhesión de España a la Comunidad Europea” (Instituto de la Mujer, Historia, 2015)

C. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo español frente a la discriminación de género

La LOGSE promulgada por el gobierno del PSOE y sustituyó a la Ley General de Educación de 1970, se aprobó el 4 de octubre de 1990 y estructuraba el proceso educativo en varias etapas: en primer lugar la educación infantil, vista ahora con un carácter educativo y voluntario –en contraposición al anterior carácter asistencial- que alcanzaba hasta los 6 años, dividiéndose en dos fases o ciclos; la siguiente etapa correspondía a la educación básica obligatoria, dividida también en dos ciclos(la nueva primaria, aplicable al periodo entre los 6 y los 12 años y la educación secundaria obligatoria) que suponía la extensión de la educación obligatoria básica hasta los 16 años; por último, tras esta fase obligatoria se iniciaba el bachillerato, de dos años de duración, definido por un carácter netamente académico.

“En 1990 la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), reconocía la discriminación por sexos en el sistema educativo y establecía que era necesario reconsiderar la actividad educativa a la luz de los principios de igualdad de oportunidades. Se pretendió ir más allá de la escolarización –si bien en este aspecto su impacto también fue notable al ampliar la enseñanza obligatoria hasta los 16 años– y procuró introducir la igualdad en todos los aspectos de la vida escolar. Estos principios se recogieron en los currículos y se incorporaron metodologías para potenciar la coeducación que debería abordarse de manera transversal. Durante los años 90 se produjeron abundantes investigaciones y materiales didácticos, fruto de la colaboración institucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto de la Mujer, que recogieron

el entusiasmo de un sector del profesorado por materializar la coeducación en los centros escolares en paralelo con el reconocimiento académico que experimentaron durante estos años los Estudios de Mujeres en los departamentos de las distintas universidades españolas. Sin embargo, el esfuerzo por promover una mayor igualdad en el ámbito escolar entre alumnos y alumnas a través de contenidos transversales no alcanzó el éxito esperado. Recientes trabajos de investigación muestran que en el espacio escolar persisten las desigualdades aunque están activas numerosas y valiosas propuestas para el desarrollo de una coeducación efectiva.” (Amo, 2009:19)

Por otro lado, el aspecto crucial de la reforma educativa propuesta por el PSOE fue su concepción constructivista, que supone la aplicación de métodos de aprendizaje diferenciados en función de las necesidades de cada alumno para facilitar su formación, hecho que se traduce en una mayor flexibilidad, una atención a la diversidad y un mayor conocimiento del alumnado por parte de los profesores. Al mismo tiempo, y en relación con esto, prevalecía el interés por los métodos de aprendizaje que por los de enseñanza. En resumidas cuentas, existía una clara preocupación por la educación real de los alumnos, y esto tuvo repercusiones muy importantes para el ámbito educativo.

Entre los elementos progresistas de esta ley destacan:

- El pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos (“El objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar a los niños y a las niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad”).
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia (“Tal formación plena ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer, de manera crítica y en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad”).
- Amplía la educación obligatoria y gratuita de niños y niñas que comprende de los 6 a los 16 años
- ”La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas”
(LOGSE, 1990)

Además para introducir verdaderamente el principio de igualdad, a través del currículum, se establecieron de esta misma forma un conjunto de Reales Decretos que constituyan los aspectos básicos del currículo en Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria. De estos, que fueron objeto de revisión por el Instituto de la Mujer, se les dio mayor importancia a los siguientes aspectos, que quedaban reflejados en objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las siguientes etapas:

- Construcción de la identidad sexual.
- Reconocimiento, aceptación y valoración de las diferencias, rechazando la discriminación.
- Desarrollo de principios de respeto y solidaridad entre ambos sexos.
- Revalorización de las tareas, actividades domésticas y de las derivadas del cuidado de las personas, que deben ser compartidas por hombres y mujeres.
- Consideración de las relaciones afectivas y sexuales sin prejuicios ni estereotipos, aceptando y respetando diferentes pautas de conducta sexual.
- Análisis de la vida cotidiana en las épocas históricas y distribución de roles.
- Redefinición de la educación física con el objetivo de desarrollar las capacidades corporales evitando esquemas competitivos y agresivos.
- Análisis de la utilización sexista del lenguaje para su modificación.
- Desarrollo de actitudes críticas hacia el androcentrismo cultural.
- Reconocimiento y valoración de las aportaciones de las mujeres a la sociedad.
- Modificación de roles en las relaciones entre hombres y mujeres.
- Reconocimiento del feminismo como proyecto ético contemporáneo.
- Eliminación de prejuicios que transmitan una imagen estereotipada y falsa de las mujeres. (Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. 1993:10)

Todas las medidas utilizadas no lograron acabar con el machismo en la sociedad, ni mucho menos con la desigualdad dentro de las aulas. Pues el sexismo está arraigado en todo tipo de costumbres y tradiciones que por desgracia son transmitidas a través de las escuelas, las familias, las ideologías, las religiones, los medios de comunicación y de las culturas. Que ha hecho normal algunos patrones de conductas diferenciados dependiendo del sexo. La educación, además de igualitaria, debe ofrecer herramientas para que, tanto hombres como mujeres puedan vencer los obstáculos, para conseguir la verdadera y plena igualdad. (Moreno, 2000)

D. Ley Orgánica de Educación, una ley progresista

La Ley Orgánica de educación (LOE), es aprobada en el año 2006, llega después de la Ley Orgánica de la Calidad de educación (LOCE) 2002 promovida por el presidente José María Aznar y el gobierno de Partido Popular. Esta ley no llegó a aplicarse.

“La Ley Orgánica de la Calidad de Educación (LOCE) cuyo texto universalizado en lo masculino, invisibiliza a las mujeres, omitiendo todo lo relativo al mundo femenino. Incide en “mejorar la calidad de la educación” y en beneficiar a “todos los jóvenes sin exclusiones” al tiempo que subraya que “calidad y equidad son dos principios indisociables”, cuestiones insuficientes para reparar el sexismo.” (González, 2008: 346)

Como ya hemos dicho antes La LOE es aprobada en 2006, he aquí los tres principios fundamentales que preside:

- a) Proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo.
- b) Convencer a todos los componentes de la comunidad educativa de la necesidad de que todos colaboren para conseguir ese objetivo. Según este principio, la responsabilidad del éxito escolar del alumnado no solo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto.
- c) El tercer principio consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años, relacionados con la convergencia de los sistemas de educación y formación.

Entre los elementos de esta ley que destacan:

- Educación de calidad para todo el alumnado (“La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias”).
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación para todos los alumnos (“La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como

elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad”). (art, 1 LOE 2/2006, de 3 de Mayo)

- Puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia y la igualdad.
- Flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes y necesidad del alumnado (“La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad”).
- Educar para prevenir los conflictos y para resolverlos de forma pacífica (“La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social”).
- Desarrollo de la igualdad de oportunidades y derechos y fomento de la igualdad entre sexos. (“Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres”). (Art, 23 LOE 2/2006, de 3 de Mayo)

Esta ley ha sido criticada por su lenguaje y abuso del genérico masculino, a pesar de ser una ley progresista y que en su preámbulo se aboga por la igualdad, la diversidad, todo esto para superar las desigualdades de corte sexista. Omite y deja de lado cualquier tipo de aclaración en el lenguaje de forma femenina. Se entiende que a veces el uso o abuso de aclaraciones en el lenguaje puede llegar a prestarse a confusiones, pero si se debería aclarar en algún punto. (Gregori y Poza, 2010: 28). A pesar del cambio de la normativa, del impulso y medidas gubernamentales, todavía no existe la plena coeducación; la segregación se mantiene producto a esa normalización del modelo educativo masculino (Moreno, 2000:18)

E. Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

El 15 de marzo del 2007 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. El Presidente del Gobierno dedicó el día a Clara Campoamor y a las mujeres “que se quedaron en el camino; a todas aquellas a las que la historia quiso robarles los sueños, y a las que no saben todavía que esa libertad plasmada en el derecho a ser ciudadanos también les pertenece”.

En **su artículo 1**, Objeto de la Ley, dice:

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

En las intervenciones y estrategias para frenar la violencia de género hasta el momento no se han puesto en marcha medidas sostenidas de largo alcance que actúen sobre el conjunto de la población y contra la variable que la etiología de la violencia identifica como el principal factor de riesgo: el sexismo. (Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades)

- El sexismo, como potenciador de la violencia

Las manifestaciones sexistas, presentes en los seres humanos (pensamientos, conductas, actitudes) se fundamentan principalmente en el sistema de creencias de las personas.

Y las creencias, los pensamientos, la conceptualización se aprenden a lo largo del proceso de socialización de los seres humanos y en ese proceso, la escuela se presenta como uno de los tres pilares esenciales.

Un sistema educativo que sustente supuestos sexistas potenciará la aparición de comportamientos discriminatorios por razón de género en las relaciones sociales del sujeto y afirmará el desequilibrio necesario para generar vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

- Las políticas públicas

Las políticas públicas desarrolladas hasta el momento no han sido contundentes en los aspectos preventivos de la violencia contra las mujeres ya que han emprendido escasas acciones para caucionar el problema.

Las actuaciones han ido dirigidas exclusivamente a la población afectada. No se ha trabajado sobre las causas en un intento por evitar cuestionar el poder o el sistema de creencias. La mayoría de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento han sido

intervenciones orientadas a la persona afectada y se han centrado en la recuperación de las víctimas. .

Sólo se ha trabajado con los definidos como grupos de riesgo (el problema aquí es que los grupos de riesgo los define el propio sistema y generalmente tan solo reconoce los casos “socialmente no tolerables”). Se ha ido a las consecuencias y eso implica no cuestionar el sistema sobre el que se sustenta el origen de la violencia.

- Las aportaciones de la Ley Integral contra la violencia de género en Educación

Tras la aprobación de la Ley 1/2004 aparecen en un texto legal principios rectores que indican el objetivo de fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana y de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático..

En diferentes puntos del artículo 4, se definen las contribuciones que la Educación Infantil, la Primaria, la Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, la Enseñanza para las personas adultas o las Universidades han de implementar para dar cumplimiento a los fines. Todos los puntos hacen referencia a lo mismo escrito de diferente manera, la indicación de que en todos los niveles se incluirá la resolución pacífica de conflictos y el respeto a la igualdad entre sexos... exceptuando el relativo a las universidades que centra su estrategia en el fomento de la formación, docencia e investigación en igualdad de género.

Más concreto y tangible resulta el artículo 5 de la ley que mandata para que las administraciones prevean la escolarización inmediata de hijos e hijas que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género... este aspecto que se encontraba al albur de la administración educativa y que implicaba el que, por ejemplo, centros de acogida a mujeres maltratadas como el de la Asociación de Mujeres Separadas tuviera que negociar sobre la base de buena voluntad con las direcciones de los centros, queda resuelto a través de este artículo. Aunque según nuestro entender es preciso reforzarlo con la disposición de que estas tramitaciones de los expedientes académicos estén sujetas a la confidencialidad como medida de seguridad, ya que los casos a los que se refiere el artículo son los que han llevado a un desplazamiento forzoso como medida de seguridad y éste es uno de los canales de localización más rápido.

El artículo 6 se pronuncia concretando una de las estrategias para el fomento de la igualdad y anima a las administraciones educativas para que cuiden la eliminación de los materiales educativos con estereotipos sexistas o discriminatorios y para que se reconozca el igual valor de hombres y mujeres. Es decir, se refiere concretamente a contenidos dando una pincelada sobre lo que es preciso eliminar y aquello que es necesario poner en valor... pero este trabajo debe ser desarrollado por profesionales que deben estar previamente formados.

La Ley, consciente de este aspecto, prevé en artículo 7 la formación inicial y permanente del profesorado. Esto implica que en los planes de formación inicial y en los cursos de formación permanente del profesorado debe incluirse una formación específica en materia de igualdad, para asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la consecución de los objetivos de este artículo.

Quiero recordar además que la Ley estipula que también deberán estar preparadas/os para la detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas. Será sin lugar a dudas uno de los aspectos más controvertidos de la Ley ya que es el único que se refiere específicamente a la necesidad de enseñar al profesorado el manejo de indicadores relacionados con la violencia de género.

La realidad es que hoy en día los y las profesionales de la educación no cuentan en su formación con contenidos de adiestramiento para enfrentar estos objetivos. Esto significa que este artículo 7 se presenta como una clave para un buen desarrollo de las medidas preventivas del sistema educativo.

En este momento las Universidades españolas se encuentran inmersas en el proceso de integración de su sistema en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, y en la elaboración de los Planes y por otro lado en estos momentos se están estudiando nuevas titulaciones. Es aquí desde donde debería incorporarse las materias obligatorias, para todas las titulaciones que formen a los futuros profesionales.

En general la Ley contra la Violencia de Género plantea un problema cuya solución es exclusivamente a medio plazo y que consiste en el hecho de que contando con una buena conjunto de medidas no cuenta con personal con especialización para implementarlas.

Este aspecto es común a policía, jueces, trabajadores/as sociales, psicólogos, médicos forenses, etc. En el caso concreto referido a la educación, la estrategia es doblemente compleja ya que a lo largo de la vida escolar todo el profesorado (imparta la materia que imparta) debe conocer y aplicar y estrategias coeducativas.

- La formación del profesorado, algo esencial

Para que el sistema de prevención funcione son necesarios dos elementos imprescindibles: un conocimiento fiel sobre cómo se produce el fenómeno de la violencia y sobre los elementos que lo potencian (el sexismo) y profesionales adecuadamente formados en la materia.

Para ello el sistema educativo debe adaptar la formación inicial para todo el profesorado y además es preciso crear especialidad.

Sería esencial que tales contenidos figuren en los programas de las pruebas de acceso a los servicios públicos (oposiciones). Y que su especialidad puntúe altamente en los procesos promocionales.

Nuestra posición es clara: es preciso que la escuela incorpore la coeducación como sistema y que a partir de ciertas edades se incluyan unidades o módulos específicos sobre violencia de género. No se podrá entender como prevención de la violencia contra las mujeres el hecho de que nos limitemos a diseñar una intervención puntual de cuatro horas a lo largo de la historia curricular del alumnado.

- Los medios de comunicación, un factor clave para la educación

La auténtica coeducación está hoy en este orden en manos de los medios de comunicación de masas, de la familia y de la escuela. La Ley Integral contra la Violencia de Género ha hecho una mínima incursión para modificar la inercia de la desigualdad y lo hace en la única estructura donde puede actuar más directamente.

Con las familias y los medios de comunicación las actuaciones son menos exigentes y quedan a la eventualidad de la toma de conciencia o de la autorregulación.

Por otro lado no se debe olvidar que la Ley en materia educativa recoge unas buenas intenciones que enfrentan obstáculos muy concretos en España: si bien es cierto que el Artículo 9 amplía la participación en los Consejos Escolares y aparecerán representados el Instituto de las mujer y las organizaciones de mujeres... no es menos cierto que la complejidad y la actitud de los miembros ya representados no equilibra la situación.

- El control del sistema educativo por confesiones religiosas, un factor de riesgo

No podemos perder de vista, por otro lado, que más de la mitad de la estructura del sistema educativo español está en manos de confesiones religiosas.

La aplicación de estos principios que propone la Ley en el sistema educativo enfrenta la oposición activa de la iglesia católica que defiende y establece desde sus aulas modelos machistas que perjudican las expectativas de las mujeres y son un freno cierto a la igualdad.

Es necesario tener presente que la aplicación de estos principios que la ley estipula, no es ajena a un debate sobre la presencia de las religiones en las aulas, y que en estos momentos los aires políticos no soplan dirigidos hacia los intereses de las mujeres al menos en ciertas comunidades autónomas. (Educiendo para la igualdad, Gobierno de España 2015)

F. Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, de vuelta al pasado

La LOMCE ha sido promovida por el ministro de Educación, Cultura y Deporte José Ignacio Wert y aprobada por las Cortes Generales de España el 28 de noviembre de 2013. En el preámbulo se afirma que los principales objetivos que persigue la reforma son reducir la tasa de abandono temprano de la educación, mejorar los resultados educativos de acuerdo con criterios internacionales, tanto en la tasa comparativa de alumnos y alumnas excelentes, como en la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, mejorar la empleabilidad, y estimular el espíritu emprendedor de los estudiantes. Los principios sobre los cuales pivota la reforma son, fundamentalmente, el aumento de la autonomía de los centros, el refuerzo de la capacidad de gestión de la dirección de los centros, las evaluaciones externas de fin de etapa, la racionalización de la oferta educativa y la flexibilización de las trayectorias.[...] Junto a estos principios es necesario destacar tres ámbitos sobre los que la LOMCE hace especial incidencia con vistas a la transformación del sistema educativo: las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el fomento del plurilingüismo, y la modernización de la Formación Profesional.

Sin embargo esta ley consta de muchos elementos que no distan mucho de leyes anteriores de carácter enteramente conservador; así pues, procederemos a analizar los más relevantes:

- Religión y su alternativa: Los alumnos podrán cursar simultáneamente religión confesional y una alternativa de formación en valores en primaria y ESO, que se llamará, según la etapa, Valores Sociales o Culturales o Valores Éticos. Desaparece, por tanto, Educación para la Ciudadanía, creada en la reforma de 2006.

Tanto la asignatura de religión como su alternativa serán evaluables y la nota contará para la media del curso "a todos los efectos", ya sea para optar a una beca o para calcular el resultado de las pruebas externas de evaluación, "como el resto de las asignaturas". Esta era una recurrente demanda de los obispos. Para encontrar un tratamiento académico equivalente, hay que retroceder hasta la ley general de Educación, promulgada en 1970 durante la dictadura franquista. [“Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas: (...) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales”]. (Art, 25.6 LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre)

El hecho de que nuevamente se preste mayor importancia a la religión hace entrever, de cierta manera el porqué se respalda la educación segregada por sexo.

- Segregación por sexo: La ley elimina la prohibición de subvencionar a los colegios privados que discriminan a sus alumnos por razón de sexo y las administraciones podrán concertar financiación de centros que eduquen separadamente por sexos. (“Los centros privados a los que en 2013 se les haya denegado la renovación del concierto educativo o reducido las unidades escolares concertadas por el único motivo de ofrecer educación diferenciada por sexos podrán solicitar que se les aplique lo indicado en el artículo 84.3 de esta Ley Orgánica para el resto del actual periodo de conciertos en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor”). (Art, 143 LOMCE 8/2013, de 9 de diciembre)

Esta Ley ha suscitado una gran polémica por el apoyo a su educación segregada. Como hemos podido ver antes, la LOMCE ofrece un mayor financiamiento a las instituciones que segreguen a los estudiantes por sexo, el impulsor de esta Ley, el ministro Wert, se escuda en la libertad de enseñanza, y que para él es una opción más. Lo que realmente molesta es que la financiación de estas escuelas, que son en su mayoría concertadas, se realice con dinero público, y que hasta el Tribunal Supremo se haya opuesto.

El ministro dice basarse en esta decisión en la convención de la UNESCO de 1960, ratificada por España, que señala que "no hay discriminación en educación siempre que no suponga una desventaja para uno de los dos sexos". Es algo descarado que reconozca que se basa en unos razonamientos que se dieron hace más de 60 años, lo cual hace cuestionarnos la efectividad de esta decisión y nos confirma que con esta Ley estamos retrocediendo. (Periódico español, Público, 2012)

En la actualidad se pretende poner en marcha la LOMCE, algunas comunidades autónomas están en contra de la mayoría de cuestiones que propone dicha Ley, a mi parecer teniendo el cambio de gobierno a la vuelta de la esquina, no creo que la llamada "Ley Wert" alcance a entrar en vigor.

➤ DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En primer lugar, como hemos podido ver, la escuela mixta ha servido de gran ayuda para la inclusión de las mujeres en el mundo de la educación. Todo el ámbito educativo desde un principio fue construido por y para varones, así que podremos decir que la escuela es coeducativa cuando el sistema educativo haga visible el papel de la mujer, en todos los entornos que conforman la sociedad. Como también conocer la historia de la mujer e incorpore sus saber cómo efectivos para ser enseñados.

Podremos hablar de coeducación cuando las mujeres puedan acceder, plenamente, a puestos de responsabilidad en igualdad de condiciones que el resto de sus compañeros, tanto en el sector público, como laboral. Y que a la hora del pago los sueldos sean iguales. De igual manera existirá una escuela coeducativa cuando la relación y responsabilidades del hogar sea la misma para ambos sexos.

Además, es que las leyes educativas siempre reflejan los ideales de los partidos políticos y/o el gobierno que estaba en el poder, en el momento de la aprobación de dichas leyes. A mi parecer esto no debería ser así, pues el hecho de que las leyes educativas cambien tanto provoca una inestabilidad para la sociedad.

También, se puede ver, como hace falta una buena formación al profesorado en cuestiones de igualdad, si tenemos profesores capacitados en este tema, tendremos alumnos que respeten la paridad. Por tanto en un futuro serán personas adultas con ideas claras y una buena formación en igualdad y equidad.

Esta sociedad que cada día vuelve al machismo arcaico de la época franquista, necesita información y formación sobre la igualdad de género, según el documental de televisión española (el machismo q no se ve)¹ en el siglo XXI existe una media de 70 mujeres asesinadas a manos de sus parejas al año, 1 de cada 4 adolescentes padece violencia psicológica, podemos ver que una gran parte de los jóvenes que ha crecido en la igualdad de derechos para hombres y mujeres no identifica las conductas machistas. Existen aun muchos estereotipos de género y sigue recayendo sobre la mujer el ocuparse de las labores del hogar. Todas las conductas machistas que existen hoy en día se deben a la educación no solo de las escuelas sino también de los hogares, tenemos

¹ *Ver Anexos

que luchas por una educación igualitaria, pero también es de gran trascendencia formar a los padres y madres de familia, para que eduquen a sus hijos e hijas desde la igualdad.

Hay una imagen preconcebida del amor, esta imagen está equivocada. Es la del “amor romántico” en donde se hace creer que los celos son algo normal, una demostración más del “amor” por parte de la otra persona, según estudios se ha demostrado que los jóvenes ven como algo normal que sus parejas revisen sus teléfonos móviles. El problema yace aquí, donde se ven normales las cosas que no lo son. En los chicos y chicas de hoy en día prolifera más la violencia psicológica, y gracias a las redes sociales y a los avances tecnológicos este tipo de violencia también se practica por medio de las redes. Por todo esto se recalca la importancia de una buena educación en materia de igualdad y de violencia de género.

Los medios de comunicación tienen una gran influencia en los jóvenes, y normalmente la mujer en la publicidad o los programas de televisión, suele ser encasillada en los mismos papeles de ama de casa sumisa, o mujer enamorada manipulable. Siendo los jóvenes unos grandes consumidores de los productos televisivos este tipo de mensaje debería cambiar, pues la influencia que pueda tener en ellos es muy importante.²

Para finalizar recalcar que aunque España sea un país aconfesional, la iglesia sigue teniendo una gran influencia en temas de género e igualdad. Pues sus creencias son muy conservadoras y estas defienden el rol tradicional de la mujer y supone una involución.

² *Ver anexos

➤ BIBLIOGRAFÍA

- ArteHistoria. Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Contextos: La educación en el régimen franquista. Recuperado el 24 abril de 2015 en: <http://www.artehistoria.com/v2/contextos/12962.htm>
- HAL archives-ouvertes.fr. Alonso, M., Furio Blasco, E. (2007). El papel de la mujer en la sociedad española. Recuperado el 25 de abril de 2015 en: https://halshs.archivesouvertes.fr/file/index/docid/133674/filename/El_papel_de_la_mujer_en_la_sociedad_espanola.pdf
- Amo, M. (2009). *La educación de las mujeres en España. De la amiga a la universidad*. CEE participación educativa. 8-22. Recuperado el 13 de Junio de 2015 en: <http://www.mecd.gob.es/revista-cee/pdf/n11-amo-amo.pdf>
- Ballarín Domingo, P. (2001) *La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX y XX)*. Síntesis, Madrid
- Baquero, J.M. (2014). *Mujer y memoria: del “sumisa y devota” franquista a la ruptura con el patriarcado*. Recuperado el 25 de abril en: http://www.eldiario.es/andalucia/Mujer-memoria-franquista-ruptura-patriarcado_0_228177446.html#
- BORRELL, Carme y ARTAZCOZ, Lucía. Las desigualdades de género en salud: retos para el futuro. *Rev. Esp. Salud Publica* [online]. 2008, vol.82, n.3. 241-249 Recuperado el 14 de junio de 2015 en <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272008000300001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1135-5727
- Cuenca Gómez, P. (2008). *Mujer y constitución: los derechos de la mujer antes y después de la constitución española de 1978*. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 8. 73-103 Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado el 1 de mayo de 2015 en: <http://universitas.idhbc.es/n08/08-05.pdf>
- Canales Serrano, A.F. (2006) *“Las mujeres y la enseñanza científico-técnica en la España del siglo XX”*. [Versión electrónica] España. Universidad de La Laguna. Recuperado el 1 de mayo de 2015 en : [http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20CLEPSYDRA/05-2006/09%20\(Antonio%20Francisco%20Canales%20Serrano\).pdf](http://publica.webs.ull.es/upload/REV%20CLEPSYDRA/05-2006/09%20(Antonio%20Francisco%20Canales%20Serrano).pdf)
- Salas, M. (1999). *Españolas en la transición: de excluidas a protagonistas (1973-1982)*. Biblioteca nueva. Madrid.

- Capel Martínez, R.M. *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*. Madrid, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, 1982.
- Educandoenigualdad.com. Recuperado el 26 de Junio de 2015 en : <http://www.educandoenigualdad.com/antiguaweb/>
- Escolano Benito, A. (2002) *La educación en la España contemporánea. Políticas educativas escolarización y culturas pedagógicas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.
- Falcon, L. (1987). *Las Mujeres y el Estado*. Madrid: Anne Showstack Sassoon.
- Flecha García, Consuelo y Marina Núñez Gil. (2002). *La Educación de las mujeres: nuevas perspectivas*. Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Flecha García, C. (2008). Un lugar para los jóvenes en educación. *Revista de estudios de juventud*.83, 47-62. Recuperado el 5 de Junio de 2015 en : <http://www.injuve.es/sites/default/files/RJ83-06.pdf>
- González Pérez, T. (2010). Mujeres, educación y democracia. *Revista de Educación*, 351. 337-359
- Igualdad de oportunidades y feminismo. Coordinación: Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular de Tenerife. (2005). *Apuntes para la igualdad*.
- Instituto de la Mujer para la Igualdad de oportunidades. Recuperado el 20 de Junio de 2015 en : <http://www.inmujer.gob.es/>
- Lenguaje no sexista en medios de comunicación y publicidad. Coordinación: Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular de Tenerife. (2005). *Apuntes para la igualdad*.
- Martínez Ten, C.; Gutiérrez López, P.; González Ruiz, P. (2009). *El Movimiento Feminista en España en los Años 70*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias.
- Ministerio de Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer (1993). *La educación no sexista en la reforma educativa*. Madrid: MEC
- Moraga García, M^a A. (2006). *Feminismos. La igualdad entre mujeres y hombre en la constitución española de 1978*. Universidad de Alicante. Pp.

53-69. Recuperado el 1 de Mayo .

http://feministasconstitucional.org/sites/default/files/Feminismos_8_4_0.pdf

- Pérez Luño, A. E. (2007). Dimensiones de la igualdad. Madrid. Dykinson
- Revista Iberoamericana de educación. Número 6. Subirats, M. (1994). Conquistar la igualdad: La coeducación hoy. Recuperado el 20 Marzo de: <http://www.rieoei.org/oeivirt/rie06a02.htm>
- Subirats M., Brullet C. (2002). Mujer y educación educar para la igualdad, educar desde la diferencia. Barcelona. Graó.
- Subirats, M. (2009). La escuela mixta ¿garantía de coeducación? *Tribuna abierta*. 94-97
- Threlfall M. (2015). El papel transformador del movimiento de mujeres en España. Recuperado el 20 Marzo de : http://www.academia.edu/5966092/El_Papel_Transformador_del_Movimiento_de_Mujeres_en_Espa%C3%B1a
- Tomé, A. (2002). Luces y sombras en el camino hacia una escuela coeducativa. *En Mujer y educación Educar para la igualdad, educar desde la diferencia* (166-181). Barcelona: Editorial Graó.
- Ventura Franch, A., Las mujeres y la Constitución española de 1978, p. 133
- Wert: "La educación segregada por sexos es una opción más de libertad" Recuperado el 24 de junio de: <http://www.publico.es/espana/wert-educacion-segregada-sexos-opcion.html>
- Leyes:
 - LGE, de 6 de Agosto de 1970 . http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1970-852
 - Constitución Española de 1978 . <http://www.boe.es/legislacion/constitucion.php>
 - LOGSE , de 3 de Octubre de 1990 . <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-24172>
 - LOE, de 3 de Mayo de 2006 . <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7899>
 - Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de 22 de Marzo de 2007 <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

- LOMCE, de 9 de Diciembre de 2013 .

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12886.pdf>

➤ **ANEXO**

- Documental de televisión española “ el machismo q no se ve”:
<http://www.rtve.es/alacarta/videos/documentos-tv/documentos-tv-machismo-no-se-ve/3191698/>

En este documental se exponen una serie de cifras alarmantes sobre violencia de género en el siglo XXI, se hace un estudio de los jóvenes de hoy en día y como el machismo sigue instaurado en la sociedad, pero de una manera oculta, es decir esta ya asumido y las acciones machistas no se ven como tal.

Estudiantes de Educación Social de la Universidad de Málaga, realizan una obra de teatro, en donde se puede ver perfectamente aquellas acciones machistas que la sociedad tiene bastante asimiladas. De cómo se puede llegar a la violencia física, después de ejercer la psicológica.

También este documental aporta puntos de vista de los adolescentes, y como estos ven el amor, un “amor romántico” que no es más que el machismo disfrazado.

- Publicidad sexista:



Los medio de comunicación ejerce una fuerte influencia en la sociedad, y podemos darnos cuenta que se sigue otorgando el rol a la mujer de ama de casa y de madre.



- Video de Youtube donde se muestran algunas publicidades españolas de corte sexista:

<https://www.youtube.com/watch?v=P8GuCxUsNWY>

En este video se puede ver como las mujeres son utilizadas para promocionar productos del hogar, de comida (pues es la mujer la encargada de cocinar) y como cuidar a sus hijos. Aunque también se utiliza muchas veces a las mujeres como objetos sexuales en este tipo de campañas.

- Artículo de periódico “El País” sobre la religión en la escuela:

http://politica.elpais.com/politica/2015/03/01/actualidad/1425226748_316076.html

En la nueva Ley de Educación (LOCE) se le da una evidente importancia a la asignatura de religión en los colegios e institutos, esta asignatura no debería estar en el currículum, pues en los centros educativos solo se debería enseñar asignaturas de ámbito científico.